

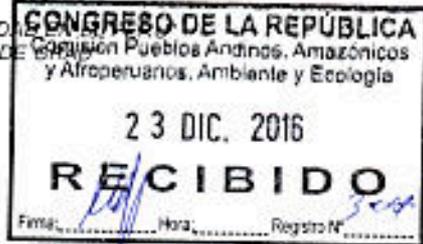


PERÚ

Ministerio de Cultura

27948

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"
"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE BAYAS"



R-636

Lima, 19 de Diciembre del 2016

OFICIO N° 000371-2016/VMI/MC

Señora

MARÍA ELENA FORONDA FARRO

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República

Presente .-

Asunto : Proyecto de Ley N° 270/2016-CR, "Ley marco para enfrentar los efectos del cambio climático."

Referencia : PROVEIDO N° 002205-2016/VMI/MC (19DIC2016)

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y, a la vez sobre el asunto de la referencia, remitirle el Informe N° 000035-2016-ODS/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que en el mencionado informe se hace un análisis técnico legal de las opiniones y comentarios emitidos por las Direcciones de Línea de esta institución, concluyéndose que el Proyecto de Ley N° 270/2016-CR es viable siempre que se atiendan las recomendaciones formuladas.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferente estima.

Atentamente,

Ministerio de Cultura

Alfredo Luna Briceño
Viceministro de Interculturalidad

(ALB/frr)



*"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"*

Lima, 15 de Diciembre de 2016

INFORME N° 000035-2016-ODS/OGAJ/SG/MC

Para : **JANNY ZAVALA SAAVEDRA**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

De : **OSCAR DEL VALLE SALINAS**
Analista Legal
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Proyecto de Ley N° 270/2016-CR, "Ley marco para enfrentar los efectos del cambio climático".

Referencia : Proveído N° 000035-2016-MRB/OGAJ/SG/MC
Proveído N° 000033-2016-MRB/OGAJ/SG/MC
Proveído N° 000018-2016-MRB/OGAJ/SG/MC
Proveído N° 000139-2016-MRB/OGAJ/SG/MC

I. OBJETO:

Emitir opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 270/2016-CR, "Ley marco para enfrentar los efectos del cambio climático".

II. ANTECEDENTES:

1. Mediante Oficio N° 188-2016-2017-CPAAyE-CR de fecha 5 de octubre de 2016, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicitó al Ministerio de Cultura emitir opinión respecto del presente proyecto de ley.
2. Mediante Hoja de Elevación N° 00100-2016/DIN/DGCI/VMI/MC de fecha 8 de noviembre de 2016, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural elevó al Viceministerio de Interculturalidad el Informe N° 000025-2016/IRU/DIN/DGCI/VMI/MC emitido por la Dirección de Políticas Indígenas.
3. Mediante Hoja de Elevación N° 000111-2016/DGCI/VMI/MC de fecha 22 de noviembre de 2016, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural elevó al Viceministerio de Interculturalidad el Informe N° 000028/IRU/DIN/DGCI/VMI/MC emitido por la Dirección de Políticas Indígenas.
4. Mediante Informe N° 000703-2016/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 21 de noviembre de 2016, la Dirección General de Patrimonio Cultural elevó a la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 000042-2016-LTV/DPC/DGPC/VMPCIC/MC emitido por la Dirección de Paisaje Cultural.



5. Mediante Informe N° 000308-2016/DGM/VMPCIC/MC de fecha 8 de noviembre de 2016, la Dirección General de Museos remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 000068-2016-NQG/DIPM/DGM/VMPCIC/MC emitido por la Dirección de Investigación y Planificación Museológica.
6. Mediante Informe N° 000161-2016/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 8 de noviembre de 2016, la Directora General (e) de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales su opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 270/2016/CR.
7. Mediante Informe N° 000379-2016/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 23 de noviembre de 2016, el Director General de Industrias Culturales y Artes elevó al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 000215-2016/DLL/DGIA/VMPCIC/MC emitido por la Dirección del Libro y la Lectura
8. Con Proveído N° 008625-2016/OGAJ/SG/MC de fecha 23 de noviembre de 2016, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales solicitó a esta Oficina General de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre el referido proyecto de ley.

III. ANÁLISIS:

1. El proyecto de Ley N° 270/2016-CR, "Ley marco para enfrentar los efectos del cambio climático" tiene como objeto *"establecer el marco legal e institucional para la planificación, ejecución, articulación y monitoreo de las políticas públicas orientadas a la gestión integral, coordinada y participativa de las medidas de adaptación de los efectos del cambio climático, y de las acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), que contribuyen a los esfuerzos globales de mitigación."*
2. Tal como se indica en el Informe N° 000028-2016-IRU/DIN/DGCI/VMI/MC, emitido por la Dirección de Políticas Indígenas, *"la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias. Expresamente, el Viceministerio de Interculturalidad tiene como función formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana; asimismo, una de sus funciones es promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas del país de conformidad con el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); para temas del derecho a la consulta es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo; y es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Situación de Contacto Inicial. En ese sentido, el Ministerio de Cultura tiene como uno de sus roles realizar el acompañamiento y asesoramiento a los distintos sectores del poder ejecutivo, en aquellos temas vinculados a pueblos indígenas, interculturalidad y población afroperuana."*
3. En ese sentido, la Dirección de Políticas Indígenas analiza el Proyecto de Ley tomando en consideración el alto grado de vulnerabilidad de estas poblaciones ante los efectos del cambio climático y señala que existe una obligación estatal



respecto a las medidas de mitigación o adaptación que los Estados tomen o dejen de tomar para enfrentar el cambio climático.

- Al respecto, señala también que es importante que el proyecto de ley detalle en su artículo 3 el contenido de cada uno de los enfoques mencionados en él (territorial, intercultural, de género y desarrollo sostenible intergeneracional). En el caso del Enfoque Intercultural, propone la siguiente definición de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural:

“Enfoque Intercultural

El Enfoque Intercultural implica que el Estado valore e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana.”

- En el mismo sentido, la referida Dirección señala que en el artículo 3 debe incorporarse el enfoque de derechos humanos, el mismo que se encuentra en la sección Metodología del Plan Nacional de Derechos Humanos, así como aquel que se encuentra descrito en la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC.
- Por otro lado, la Dirección de Políticas Indígenas recalca que, considerando los pueblos indígenas tienen el derecho a decidir sus propias prioridades de desarrollo, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas especiales para salvaguardar el medio ambiente de los pueblos indígenas. Por ello, las visiones y prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas deberían incorporarse en los planes y herramientas de gestión sobre adaptación y mitigación del cambio climático, elaborados por los gobiernos regionales y locales, la Política Nacional ante el Cambio Climático, los planes de acción sectorial y territorial frente al cambio climático, según lo señalado en los artículos 6, 9 y 11 del proyecto de ley.
- En ese sentido la Dirección de Políticas Indígenas ha señalado en su informe que se debe incorporar en los artículos 6, 9 y 11, el derecho de los pueblos indígenas a decidir sobre sus propias prioridades de desarrollo a través del derecho a la participación indígena en la elaboración de los instrumentos de gestión, planes, políticas y programas.
- Para tal fin, propone incluir como un artículo adicional en el capítulo III del proyecto de ley el siguiente texto:

“Artículo X.- Prioridades de desarrollo de pueblos indígenas e instrumentos de gestión local, regional y nacional

La elaboración e implementación de los instrumentos de gestión nacional, regional y local deben incorporar la visión y prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas. Para ello, se deberá garantizar la participación indígena en la elaboración de los instrumentos de gestión mencionados en los capítulos II y III de esta norma.”



9. De otro lado, la Dirección de Políticas Indígenas también recomienda agregar un artículo que establezca que las medidas de mitigación y adaptación deberán considerar, respetar, preservar y mantener los conocimientos tradicionales, creaciones y las prácticas de los pueblos indígenas para la conservación de la diversidad biológica, así como las modalidades ancestrales de uso de los recursos naturales que ellos realizan, garantizando los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Para este fin, proponen incorporar en el capítulo IV el siguiente artículo:

“Artículo X.- Derechos colectivos y conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas

Las medidas de mitigación y adaptación elaboradas por el gobierno central, los gobiernos regionales y locales deberán considerar, respetar, preservar y mantener los conocimientos tradicionales, creaciones y las prácticas de los pueblos indígenas para la conservación de la diversidad biológica, así como las modalidades ancestrales de uso de los recursos naturales.

En su elaboración e implementación se deberán tomar las medidas necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas.”

10. Finalmente, sobre lo referido a participación ciudadana, la Dirección de Políticas Indígenas propone añadir un párrafo sobre el derecho a la participación indígena que señale que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes, programas nacionales y regionales que los puedan afectar directamente:

“Artículo 16.- Participación Ciudadana

(...)

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes, programas nacionales y regionales que los puedan afectar directamente”

11. Por otro lado, la Dirección de Paisaje Cultural señala en su Informe N° 000042-2016-LTV/DPC/DGPC/VMPCIC/MC que el proyecto de ley N° 270/2016-CR realiza aportes necesarios a la legislación del patrimonio cultural por las siguientes razones:
- La formulación de políticas públicas de cambio climático podrían orientar el fortalecimiento de los saberes tradicionales y la conservación de la tecnología productiva, como fuente de medidas de adaptación al cambio climático.
 - La formulación de políticas públicas que consideren enfoques transversales de interculturalidad e inclusión social permiten a las instituciones adoptar medidas de acción que consideren las particularidades locales de cada territorio y de sus actores sociales, que faciliten su implementación.
12. En cuanto a lo señalado por la Dirección de Investigación y Planificación Museológica el Informe N° 000068-2016-NQG/DIPM/DGM/VMPCIC/MC, recogido por la Dirección General de Museos, el artículo 13 del capítulo IV referido a



medidas de adaptación y mitigación, debe incorporar el patrimonio cultural de la nación:

Dice:

"...la conservación de las zonas marino costeras y pesqueras, de las áreas naturales protegidas y otras que se evalúen pertinentes para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales."

Se sugiere:

"...la conservación de las zonas marino costeras y pesqueras, de las áreas naturales protegidas, áreas que resguarden patrimonio cultural inmueble y/o mueble declarado como Patrimonio Cultural de la Nación y otras que se evalúen pertinentes para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales."

13. La misma opinión sobre este punto es compartida por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural en su Informe N° 000161-2016/DGDP/VMPCIC/MC.
14. Asimismo, considerando que gran parte del turismo en el Perú está relacionado con visitas a zonas de interés cultural, como zonas arqueológicas y museos de sitio, las cuales están dentro de ecosistemas naturales, la Dirección General de Museos sugiere establecer indicadores sobre la relación entre el cambio climático y el turismo, asimismo evaluar el impacto de los visitantes a zonas de patrimonio cultural o natural.
15. Finalmente, en el capítulo V referido a Educación, Participación Ciudadana y Transparencia, propone incorporar al Ministerio de Cultura, junto al Ministerio de Educación y al Ministerio de Ambiente, como entidad del Estado encargada de elaborar los lineamientos de la Política Nacional de Educación Ambiental.

IV. **CONCLUSIONES:**

En atención a lo señalado, se concluye que el Proyecto de Ley N° 270/2016-CR, "Ley marco para enfrentar los efectos del cambio climático" es viable siempre que se atiendan a las recomendaciones formuladas en el presente informe.

Atentamente,

Oscar Daniel Del Valle Salinas
Analista Legal

